

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Ptas.		Pgs.
Administración Provincial			
Excma. Diputación provincial de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander	142
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de diciembre de 1945	140	Delegación Técnica Especial	143
		Delegación provincial del Trabajo de Santander	143
		Administración Económica	
"Boletín Oficial del Estado"		Delegación de Hacienda de Santander	148
Ministerio de Trabajo		Anuncios de Subastas	
Orden de 20 de febrero de 1946, por la que se aumentan salarios en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos	141	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	148
Orden de 16 de febrero de 1946, por la que se elevan en un 10 por 100 los salarios correspondientes a las Tablas insertas en el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Eléctrica	141	Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Ruesga	148
		Anuncios Particulares	
Anuncios Oficiales		Consulado de los Países Bajos	148
Confederación Hidrográfica del Ebro	141	Monte de Piedad de Santander	148

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de diciembre último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
96	116	12	2	226	1	2			4	1	8	103	115	218

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
31	59	90	42	1	43	47

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
356	297	2		655	1	2			3	357	295	652

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
158	202	91	120	571	121	158	7	2	288	221	162	283

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	82	186	33	32	333			2		2	213	218	331
Valladolid.....	38	32			70	38	32			70			
Santa Agueda.....	5	6			11						5	6	11
Bermeo.....	1	1			2						1	1	2
Ciempozuelos.....	1				1						1		1
Ntra. Sra. de Montserrat..	1				1						1		1
Sumas.....	128	225	33	32	418	38	32	2		72	121	225	346

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de enero de 1946.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE TRABAJO****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Existiendo evidente desproporción entre los tipos de salarios asignados al personal obrero por la reciente Orden de 31 de diciembre próximo pasado y los establecidos para dicho personal por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, aprobada por Orden de 1.º de octubre de 1942, y con el fin de procurar la debida unidad en las condiciones económicas de los trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El personal obrero masculino al que se refiere el artículo 4.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos percibirá en lo sucesivo una peseta más sobre el salario fijado para su categoría profesional correspondiente por la citada Reglamentación.

2.º El personal obrero femenino deberá percibir los siguientes salarios:

Las operarias que cobren actualmente 6,00, 6,25 y 6,75 pesetas cobrarán, respectivamente, 7,00, 7,75 y 8,40.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.—Girón de Velasco

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 265

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de febrero de 1946).

ORDEN

Ilustrísimo señor: Continuando la política de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores en la medida y forma permitidas por la actividad a la que se encuentren afectos, y existiendo tal posibilidad de mejora en las establecidas en vigor por las empresas de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, sin perjuicio alguno para el desenvolvimiento normal de las citadas industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se entiendan elevados en un 10 por 100 los salarios correspondientes a las Tablas insertas en el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1944.

Segundo. Que el 10 por 100 de las nóminas de las empresas destinado para el plus de cargas familiares, establecido en el artículo 119 de la citada Reglamentación Nacional, se cifre en el 15 por 100 de las referidas nóminas.

La presente Orden empezará a regir a partir de primero de marzo próximo.

Madrid, 16 de febrero de 1946.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 267

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de febrero de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO***Dirección.-Expropiaciones*

Obra: Pantano del Ebro.—Expediente número 48 (Urgencia):

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo.—Casas de La Sarnosa, afectadas por la variante del ferrocarril de La Robla.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente a los términos municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 5 de marzo próximo, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago de los inmuebles comprendidos en el mismo.

Dichas operaciones tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, ante el señor alcalde presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes; y si por incomparecencia de alguno o algunos de los interesados, o cualquiera otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de las

respectivas tasaciones, se ingresará éste en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con lo preceptuado por las disposiciones legales en vigor y a los efectos determinados en las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, cuyos nombres se relacionan a continuación.

Zaragoza, 7 de febrero de 1946. El ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado).

Relación que se cita

Número 1. Francisco González Santiago.

Número 2. Eulogio Gómez Peña.

Número 3. Cecilio Orna Fernández.

Obra: Pantano del Ebro.—Expediente número 51.

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Bimón).—Embalse.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha señalado la fecha del 6 de marzo próximo, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de

pago de los inmuebles comprendidos en el mismo.

Dichas operaciones tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, ante el señor alcalde presidente del mismo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes. A continuación del pago se procederá a tomar posesión del inmueble; pero si por incomparecencia de alguno o algunos de los interesados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la respectiva tasación, se ingresará éste en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con lo preceptuado por las disposiciones legales en vigor, y a los efectos determinados en las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, cuyos nombres se relacionan a continuación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1946. El ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado).

Relación que se cita

Número 1. Junta administrativa de Bimón.

Permisos de conducción de automóviles expedido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de agosto de 1945:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRES	NOMBR.		NACIMIENTO			Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	
11.193	2. ^a	Erasun Fernández de Celaya.	Carlos	Dionisio	Isabel	27	Octubre	1914	Santander.
11.194	2. ^a	Ferrer Sala	Carsten	Pedro	Do. Pes	23	Sepbre	1919	Montarrol de Noya
11.195	1. ^a	Gutiérrez Martín	Serafin	Serafin	María	2	Marzo	1914	Santander.
11.196	2. ^a	Trueba Cruz	Eugenio Manuel	Antonio	Rosario	12	Noviembre	1931	Castañeda
11.197	2. ^a	Rivero Mirones	Emilio Fidel	Fidel	Enriqueta	5	Octubre	1923	Ea Pevilla
11.198	2. ^a	Quintana Fernández	José María	Fermin	María	17	Marzo	1913	Panes
11.199	2. ^a	Sáiz Santos	Buenaventura	Jesús	Julia	27	Mayo	1925	Beranga
11.200	2. ^a	Encinas Olavarrieta	Antonia	Mariano	Gregoria	10	Noviembre	1917	México
11.201	2. ^a	Martínez García	Antonio	Alfredo	Joaquina	14	Octubre	1923	Guarnizo
11.202	2. ^a	Carreras Oveja	Pablo	Pablo	Ignacia	15	Marzo	1913	Santander
11.203	2. ^a	González Goya	José Luis	Luis	María	12	Abril	1924	Alza
11.204	1. ^a	Gutiérrez Pérez	Manuel	Felipe	Estefanía	29	Noviembre	1904	Torices
11.205	2. ^a	López Iniguez	Pedro	José	Consuelo	21	Enero	1919	Espinosa de Bricia
11.206	2. ^a	López San Martín	Victoriano	Eduardo	María	19	Diciembre	1925	Laredo
11.207	2. ^a	Cereceda Vázquez	Julian	Julian	Angeles	18	Octubre	1919	Santander
11.208	2. ^a	Cereceda Vázquez	Ramón	Julian	Angeles	31	Agosto	1921	Idem
11.209	1. ^a	Martínez Martínez	Fernando	Pedro	Matilde	3	Noviembre	1919	Vega de Pas
11.210	2. ^a	Capo López	Ceferino	Francisco	Justina	30	Marzo	1905	Tresviso
11.211	1. ^a	Calle García de la	Isidoro	Balbino	Dionisia	16	Enero	1921	Canales
11.212	2. ^a	Rodríguez Lavín	Cástor Ramón	Domingo	Dolores	27	Febrero	1925	Santander
11.213	2. ^a	Domenech Castillo	Alejandro	Servando	Antonia	27	Febrero	1926	Idem
11.214	2. ^a	Carral-Gutiérrez	Alvaro	Manuel	Mercedes	18	Junio	1926	Selaya
11.215	2. ^a	Gutiérrez Palacio	Aquilino	Manuel	Dolores	25	Diciembre	1902	Tiñana
11.216	2. ^a	Martínez Hidalgo	Ignacio	Santiago	Plácida	29	Agosto	1893	Burgo de Osma

Santander, 1 de septiembre de 1945.—El ingeniero ilegible.

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de agosto de 1945:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
7.023	1. ^a	16	R. Soriano	A-0786	1	1	Moto	54	100	Luis Arminio Fernández	Los Corrales	P.
7.024	2. ^a	17	Cadillac	311.304	8	33	Cerrado	1.681	200	Eugenio Rodríguez Pascual	Valdecilla	P.
7.025	1. ^a	18	R. Soriano	A-0735	1	1	Moto	54	140	Augusto Sanjuán Escandón	Los Corrales	P.
7.026	2. ^a	20	Citroen	DD-08727	4	10	Cerrado	1.100	350	Margarita Marzo Muñoz-Cobo	Santander	P.
7.027	2. ^a	21	Willy Knig	H-63016	6	19	Cerrado	1.400	150	Consorcio E. Pompas Fúnebres	Idem	P.
1.028	2. ^a	21	Chrysler	M-91886	6	20	Cerrado	1.450	400	Pilar Varela Valiña	Idem	S.P.
7.029	1. ^a	31	B. S. A.	B-2-1221	1	2	Moto	130	75	Manuel Hita Jiménez	Idem	P.

Santander, 1.º de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe ilegible.

1473

DELEGACION TECNICA ESPECIAL

Orden de restricciones

Como medida de previsión ante la escasez de nieves y lluvias padecida durante los meses de enero y febrero, y siguiendo las órdenes e instrucciones recibidas,

A partir del próximo lunes, día 25 del actual, se reducirán los consumos de energía eléctrica en toda la zona Noroeste de España, que incluye la provincia de Santander, en la forma siguiente:

Toda la industria reducirá su consumo en una tercera parte del consumo normal, quedando exceptuadas de esta reducción únicamente las minas de carbón, industrias de transporte y alimentación y fábricas de hielo.

Los consumos de alumbrado particular y usos domésticos se reducirán en una tercera parte de lo consumido en el pasado mes de enero.

El alumbrado público y establecimientos públicos (cafés, cines, teatros, etc.) efectuarán la misma reducción de consumo, suprimiendo una lámpara por cada tres instaladas que tengan.

Los escaparates sólo podrán encender, como máximo, 20 vatios por cada metro cuadrado de superficie a la calle.

Los anuncios luminosos sólo podrán encenderse durante las noches de sábados y domingos.

Dada la urgencia existente de que con estas medidas se obtengan las reducciones de consumo necesarias se espera sean atendidas por todos escrupulosamente, ya que, en caso contrario, y sin pérdida de tiempo, se establecerían cortes de suministro por sectores, medida que sería lamentable imponer tan prematuramente por los múltiples trastornos y perjuicios que origina.

Oviedo, 23 de febrero de 1946.—El delegado técnico especial, Joaquín Cores Masaveu.

260

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Clasificación de personal y fijación transitoria de retribución en las industrias no reglamentadas

En la imposibilidad de redactar, con la urgencia precisa, las reglamentaciones de trabajo de todos los sectores de la economía, y, al mismo tiempo, ante la necesidad de impedir que el personal adscrito a las industrias, cuyo turno de reglamentación sea más retrasado, quede en

condiciones de manifiesta inferioridad respecto a la de las industrias ya reglamentadas últimamente, el Ministerio de Trabajo ha considerado oportuno establecer unas condiciones generales que alcanzan a la clasificación del personal y su retribución en todas estas industrias con carácter provisional, hasta tanto que vayan apareciendo las respectivas reglamentaciones específicas.

En su virtud, y por Orden de 31 de diciembre de 1945, ampliada por la de 5 de enero de este año y publicadas en los "Boletines" de 5 y 16 del corriente, respectivamente, ha dispuesto:

Artículo 1.º Las presentes normas se aplicarán en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía del Norte de Africa, y afectan a la regulación de las condiciones de trabajo del personal dependiente de empresas cuya actividad no haya sido objeto de reglamentación de trabajo con posterioridad a 1.º de febrero de 1938, sin más limitaciones que las que se comprenden en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Se exceptúan de la aplicación de las presentes normas las actividades que a continuación se expresan:

- a) Explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias.
- b) Marina mercante y pesca.
- c) Ferrocarriles.
- d) Comercio.
- e) Confección, vestido y tocado (respecto a talleres que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino).

Artículo 3.º Atendiendo a la función que cada trabajador efectúe, quedará incluido en alguno de los siguientes grupos:

- A) Ingenieros y licenciados.
- B) Empleados.
- C) Subalternos.
- D) Obreros.

Artículo 4.º A) Ingenieros y licenciados:

a) Ingenieros.—Este grupo de personal estará integrado por quienes se hallen en posesión de título español de tales que hayan sido contratados para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar dentro de la empresa las funciones propias de los estudios que han realizado.

b) Licenciados.—Este grupo de personal titulado estará compuesto por aquellos licenciados unidos a la empresa donde presten sus servicios en virtud de relación laboral concertada en razón del título universitario poseído, siempre que ejerzan su

cometido a la entidad preferente por un sueldo a tanto alzado, sin sujeción, por tanto, a la escala habitual de horarios en la profesión.

Artículo 5.º Empleados.—Comprende los siguientes grupos:

- a) Administrativos.
- b) Técnicos de oficina.

Artículo 6.º a).—El grupo administrativo abarca las siguientes categorías:

1) Jefe de primera.—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directiva de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

2) Jefe de segunda.—Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa.

3) Oficial de primera.—Es aquel empleado, mayor de veinte años, con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cargo, en particular, las siguientes funciones: cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; taquígrafista en un idioma extranjero, facturas y cálculo de las mismas, estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, Diario, Mayor y correspondencia, etc.

4) Oficial de segunda.—Es el empleado, mayor de veinte años, que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivos, ficheros y demás trabajos similares.

5) Auxiliar.—Se considerará como tal al empleado, mayor de veinte años, que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquella.

6) Aspirantes.—Se entenderá por aspirante el empleado que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en labores peculiares de éstas.

7) Telefonista.—Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

Los ascensos del personal administrativo se efectuarán con sujeción a las siguientes normas:

a) Las vacantes que ocurran en la categoría de jefes de primera se cubrirán libremente por la empresa entre los jefes de segunda y oficiales de primera. En el caso de que los que opten a estas vacantes no reúnan las condiciones exigidas, la empresa podrá designar personal ajeno a la misma.

b) Las vacantes que se produzcan en la categoría de jefes de segunda se proveerán en dos turnos alternos; uno de antigüedad, entre oficiales de primera, y otro de concurso de méritos, entre oficiales de cualquier categoría.

c) Para poder pasar de auxiliar a oficial y para ascender a esta última categoría, existirán igualmente dos turnos alternos: el primero, de rigurosa antigüedad, y el segundo, de concurso de méritos.

d) Las discrepancias que surjan en relación con la aplicación de estas normas las resolverá la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección General del ramo.

Artículo 7.º b).—Son los técnicos de oficina los que a continuación se relacionan:

1) Delineantes proyectistas.—Es el empleado técnico que, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que preste sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el ingeniero, bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, a estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

2) Delineantes de primera.—Es aquel técnico que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinarias de conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse, interpretación de los planos, cubriciones y transportaciones de mayor cuantía, cálculo de

resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

3) Calcador.—Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujados en limpio.

Artículo 3.º C) Subalternos.—Son los trabajadores que sin ser obreros ni empleados desempeñan funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando. En dicha clase se admiten las siguientes categorías:

1) Listero.—Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud por la escasa cuantía numérica del personal ocupado, se podrá encargar a este subalterno de otros cometidos, que serán especificados en cada caso concreto por el delegado de trabajo, a quien habrá de elevarse la petición correspondiente.

2) Almacenero.—Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuir las en los estantes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

3) Capataces de peones ordinarios.—Es el subalterno que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones, y que ejerce sobre éstos función de mando.

4) Pesador o basculero.—Es el trabajador que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamen-

to o sección en que preste sus servicios.

5) Guardajurado.—Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen tal nombramiento.

6) Vigilantes.—Es el trabajador que, con las mismas obligaciones que el guardajurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

7) Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

8) Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas por sus superiores, cuida los accesos de fábricas o locales industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

9) Botones de Recadero.—Es el subalterno, mayor de catorce años y menor de veinte cumplidos, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local a que esté adscrito.

10) Enfermero.—Es el trabajador que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos por los servicios de establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de enfermero.

Artículo 9.º D) Obreros.—En este grupo se comprenden las categorías profesionales que a continuación se definen:

1. Jefe de taller.—Es el que, con mando directo sobre maestros y contramaestres, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Le corresponde: La organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gasto de herramientas, energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos de taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de pre-

supuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del herramental preciso, el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación, y ampliación a nuevas fabricaciones.

2. Maestro de taller.—Es el operario que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, caso de haberlos, y deben poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos requeridos a aquellos oficiales y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar plano o croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

3. Maestro segundo. Es el operario técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio, que, bajo las órdenes inmediatas del maestro primero, si éste existe, dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo que debe invertir y la herramienta que procede emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores para realizar las interpretaciones de croquis y planos, allí donde la índole del trabajo lo requiera, y es, asimismo, responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

4. Contramaestre.—Es el operario que, con mando directo sobre los encargados, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones, y proporciona datos sobre producciones y rendimiento.

5. Encargado.—Es el operario que, bajo las órdenes inmediatas de su superior jerárquico, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquellos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección.

con práctica completa de su cometido.

6. **Oficiales.**—Son los operarios que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, ejecutan, con iniciativa y responsabilidad, todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

Las empresas vienen obligadas a clasificar a sus oficiales, guardando, al menos, las siguientes proporciones:

20 por 100 de oficiales de primera categoría.

20 por 100 de oficiales de segunda categoría; y el

50 por 100 restante de tercera categoría.

Los oficiales de primera categoría los designará la empresa, en atención a su preparación técnica. La segunda categoría de oficiales estará integrada por los más antiguos al servicio de la empresa que no estuvieron incluidos en la primera categoría. Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a estas normas.

7. **Ayudantes.**— Los operarios mayores de veinte años que, procediendo de las clases de pinches y peones, e incluso de aprendices, cuando en la empresa no hubiese plazas disponibles de oficial, realizan funciones concretas y determinadas que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colaboran en las funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

8. **Peones.**—Son los operarios mayores de veinte años encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico.

9. **Pinches.** Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de características análogas a las que se fijan para los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

10. **Aprendices.**—Son los que están ligados por el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, alguno de los llamados oficios clásicos.

Artículo 10. A los efectos de las remuneraciones que correspondan al personal, se considerará el territorio nacional dividido en las siguientes zonas:

Provincia de Santander

Zona primera.—Santander, Torrelavega, Corrales de Buelna, Castro Urdiales, Reinosa, Santoña y Laredo.

Zona segunda.—Resto de la provincia.

Artículo 11. Los salarios que se fijan corresponden al lugar en que

esté enclavado el centro de trabajo, con independencia del domicilio de los empleados u operarios.

Artículo 12. Remuneración de licenciados e ingenieros:

Retribución mensual de entrada, 1.000 pesetas.

Artículo 13. Remuneración del personal de empleados:

CATEGORIA	ZONAS		AUMENTOS	
	1. ^a	2. ^a	BIENIOS	Quinquenios
1. ^a	750	675	3-300	4-600
2. ^a	575	525	3-300	4-600

Adscripciones

Percibirán, como mínimo, la remuneración de la primera categoría los jefes administrativos de primera.

Cobrarán los de la segunda los jefes administrativos de segunda y el delineante proyectista.

Percibirán la remuneración de la tercera el oficial administrativo de primera y el delineante de primera.

Los de la cuarta, el oficial administrativo de segunda (entre ellos los taquimecanógrafos), delineantes de segunda y calcadores.

Percibirán los haberes de la quinta los auxiliares administrativos (entre ellos los mecanógrafos) y telefonistas.

Para la obtención de los aumentos periódicos por años de servicios de los empleados se computará la antigüedad a partir de la vigencia de esta Orden, y según el tiempo que lleve en la categoría, sin que, en modo alguno, se cuente a tal efecto la antigüedad en la empresa.

Se exceptúa el caso de que, con anterioridad, y en virtud de disposición legal, tuviesen reconocido el derecho a aumentos periódicos, en cuyo supuesto se computarán los bienios y quinquenios desde la fecha en que hubiesen alcanzado la categoría que en la actualidad tengan, sin que para los empleados administrativos pueda ser inferior al primero de enero de 1939, siempre que en la actualidad continúe en la misma categoría que en aquella fecha.

Al ascender un empleado a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienios y quinquenios percibiera ya en total un sueldo superior al sueldo base o inicial de la categoría a la que ascienda, se entenderá consolidada dicha cifra, y, en consecuencia, continuará percibiendo el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha de ascenso: sobre la aludida cantidad empezará a devengar, desde este instante, los bienios y quinquenios que le correspondan en la nueva categoría.

Artículo 14. Personal femenino. Su retribución no podrá ser inferior al 80 por 100 del personal masculino en la categoría respectiva, salvo los taquimecanógrafos, mecanógrafos o telefonistas del sexo femenino, que percibirán idéntica retribución que los varones.

Artículo 15. Aspirantes.—El personal joven administrativo y técnico de oficina será remunerado según la siguiente escala, con arreglo a su edad y a la zona en que trabaje:

Años	ZONAS	
	1. ^a	2. ^a
14.....	105	100
15.....	105	100
16.....	120	110
17.....	160	140
18.....	180	150
19.....	250	225

Artículo 16. Remuneración del personal subalterno:

Categoría	ZONAS		Aumentos	
	1. ^a	2. ^a	Biénios	Quinquenios
1. ^a	430	405	2-180	3-300
2. ^a	405	380	2-180	3-300
3. ^a	355	330	2-150	3-300
4. ^a	330	305	2-150	3-300
5. ^a	305	280	2-150	3-300
6. ^a	280	255	2-150	3-300

Adscripciones

El listero percibirá, como mínimo, los haberes de la categoría primera.

El almacenero, los de la segunda.

El capataz de peones ordinarios, los de la tercera.

El guardajurado, los de la cuarta.

El vigilante, los de la quinta.

El ordenanza-portero y el enfermero, los de la sexta.

Los recaderos o botones y subalternos jóvenes serán remunerados con arreglo a su edad, y de acuerdo con la siguiente escala mínima:

Años	ZONAS	
	1. ^a	2. ^a
14.....	90	75
15.....	105	90
16.....	120	105
17.....	150	120
18.....	180	135
19.....	225	150

Para la obtención de los aumentos periódicos por años de servicios de los subalternos se computará la

antigüedad a partir de la vigencia de esta Orden y según el tiempo que lleve en la categoría, sin que en modo alguno se cuente, a tal efecto, la antigüedad de la empresa.

Se exceptúa el caso de que, con anterioridad, y en virtud de disposición legal, tuviesen reconocido el derecho a aumentos periódicos, en cuyo supuesto se computarán los bienes y quinquenios, desde la fecha en que hubiesen alcanzado la categoría que en la actualidad tengan.

Al ascender un subalterno a la categoría inmediata superior, si por acumulación de bienes y quinquenios percibiera ya en total un sueldo superior a sueldo base o inicial de la categoría a la que ascienda, se entenderá consolidada dicha cifra, y, en consecuencia, continuará percibiendo el interesado el sueldo global que disfrutaba en la fecha de ascenso; sobre la aludida cantidad empezará a devengar, desde ese instante, los bienes y quinquenios que le correspondan en la nueva categoría.

Artículo 17.

ZONAS	Jefes de taller	Maestros de taller		Contra maestros y Encargado		
	Jefe de Taller	Maestro de Taller	Maestro segundo	Contra-maestre	Encargado	Pesetas de haber líquido
1. ^a	21,00	18,50	17,50	17,00	16,25	«
2. ^a	19,00	17,25	16,50	16,25	15,75	«

Zona primera

Oficial de primera, 15,50 pesetas de haber diario.

Oficial de segunda, 14,50.

Oficial de tercera, 13.

Ayudante, 11,50.

Peón, 10,50.

Pinches: de 14 a 16 años, 5,50 pesetas; de 17 años, 6; de 18 a 19 años, 8,25 pesetas.

Aprendiz de primer año, 3,50.

Aprendiz de segundo año, 4,50.

Aprendiz de tercer año, 5,50.

Aprendiz de cuarto año, 7,25.

Zona segunda

Oficial de primera, 15 pesetas de haber diario.

Oficial de segunda, 14.

Oficial de tercera, 12,50.

Ayudante, 11.

Peón, 10.

Pinches: de 14 a 16 años, 5; de 17 años, 6; de 18 a 19 años, 7,75.

Aprendiz de primer año, 3,50.

Aprendiz de segundo año, 4,25.

Aprendiz de tercer año, 5,25.

Aprendiz de cuarto año, 7.

Artículo 18. En lo no especial-

mente dispuesto en esta Orden, son de aplicación las disposiciones legales de carácter general, teniendo el carácter de irrenunciables los beneficios que otorga.

Artículo 19. Esta Orden entrará en vigor el 1.º de enero de 1946, e instrucciones y aclaraciones dictadas para su aplicación, en lo que a la presente Orden se oponga, teniendo sus normas el carácter de estrictamente transitorias, hasta que se dicte la reglamentación de cada ramo o actividad, y sin que puedan invocarse los beneficios que en esta disposición se contienen como situación de derecho adquirida al tiempo en que las referidas reglamentaciones se promulguen.

Disposición transitoria

Dentro del mes de enero se efectuará por las empresas la clasificación profesional del personal afectado, notificándose a los interesados la categoría, antigüedad en la misma y fecha en que le corresponda percibir el siguiente aumento por bienes o quinquenios.

Contra dicha clasificación pueden reclamar los interesados hasta finalizar el mes de febrero, y, transcurrido este plazo, de no haberse accedido por la empresa a la reclamación formulada, podrán promover el oportuno expediente de calificación profesional ante la Delegación de Trabajo jurisdiccionalmente competente en razón al lugar donde se presten los servicios.

Para la mejor aplicación de lo dispuesto en las precedentes órdenes, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.º Aparte de las actividades exceptuadas de la aplicación de la Orden de 31 de diciembre, consignadas en su artículo segundo, y por estar próximas a publicarse las reglamentaciones nacionales de trabajo respectivas, con efectos a partir de primero de enero del corriente año, serán publicadas estas normas generales por disposición de la Dirección General de Trabajo a las empresas de producción de gas, industrias químicas y fábricas de calzado.

2.º Siguiendo instrucciones de la Dirección General de Trabajo, la distribución en zonas de la provincia ha de interpretarse en el mismo sentido en que lo estuvo al aplicar la Orden de 5 de diciembre de 1940; es decir, zona primera, capital y los centros de trabajo establecidos en un círculo de 20 kilómetros de radio sobre plano, tomando por centro de giro el de la capital, y asimismo, los municipios de Torrelavega, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Castro Urdiales, Laredo y Santoña.

El resto de la provincia estará clasificado en zona segunda.

3.º Porcentaje del 80 por 100 señalado en el artículo 14 de la Orden para el personal femenino será aplicable a todo el personal de dicho sexo, sin más excepción que la expresamente indicada en el mismo.

4.º Lo dispuesto en la Orden será de aplicación al personal administrativo que presta sus servicios en establecimientos mercantiles.

5.º El plazo señalado en la disposición transitoria para cumplimiento de la Orden se encuentra prorrogada en quince días sobre los allí consignados.

6.º Las reclamaciones que contra la clasificación hecha por la empresa considere convenientes hacer el personal, habrá de ser presentado al jefe de la misma o su representante. Caso de estimar la empresa no atendible la reclamación, enviará ésta.

deladamente informada, a la Delegación de Trabajo.

En este informe se harán constar expresamente los trabajos encomendados al reclamante, en qué afirmaciones de las consignadas en el escrito de la reclamación coincide la empresa y en cuáles discrepa, clasificación que concede la empresa y razones en que funda su negativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Santander, 31 de enero de 1946.
El delegado provincial de Trabajo,
Vicente D. Bedia.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por haber sufrido extravío las inscripciones del 80 por 100 de Propios que se detallan, se hace público, por anuncio, para que las personas en cuyo poder se hallen las presentes en esta oficina, y las reclamaciones contra su anulación, por plazo de un mes; en la inteligencia que, transcurrido, conforme previene la Real orden de 17 de abril de 1913, se elevarán diligencias al Centro directivo, para su resolución pertinente:

Números 6.762, 6.763, 6.764 y 6.785, del Ayuntamiento de Mazcuerras, por pesetas 800, 25.319,75, 3.998,40 y 16,86, respectivamente.

Santander, 22 de febrero de 1946.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo Gutiérrez González, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado por la sociedad anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, contra don José Torre Gómez, sobre pago de pesetas, y en la ejecución de sentencia en dicho juicio dictada, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

“Un edificio de una sola planta, que mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, en un terreno en

el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, sitio de La Albericia, de ciento ochenta y nueve metros treinta y siete décimetros cuadrados, de extensión superficial, que linda: por el frente, al Norte, con carretera pública; por la derecha, entrando, al Oeste, con patio, tejavana y casa de don José Torre Gómez, y por la izquierda, entrando, al Este, y por el fondo o Sur, con caminos públicos. Tasada en veinticinco mil pesetas.”

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, Santa Lucía, 36, el día treinta de marzo próximo, hora de las doce.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder; que no existen títulos de propiedad de la finca objeto del remate, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor se consideran subsistentes y sin cancelar, no pudiendo destinarse a la extinción de las mismas el precio del remate.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo el presente, en Santander a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 77,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RUESGA

La Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 6 de los corrientes, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Ratificar, a instancia de parte, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de agosto de 1941, de autorizar a don Angel Cano Fernández para ejecutar las obras de construcción de un balcón en la casa de su propiedad, fachada Este, del barrio de la Vía, del pueblo de Riva, debiendo quedar separado dicho balcón de la pared colindante, y por su parte Sur, a una distancia de dos metros, y no rebasando la línea de rasante de la puerta de la finca de don Raimundo Bárcenas

Bárcena, y siempre que se ajuste referida construcción a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamación.

Ruesga, 12 de febrero de 1946.—El alcalde, Francisco Porres. 218

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSULADO DE LOS PAISES BAJOS

Declaración de títulos neerlandeses que se encuentran en territorio español

Los títulos neerlandeses que se encuentran en territorio español, perteneciendo a personas físicas o morales que no residen en los Países Bajos, quedan sometidos a un censo general, conforme prevén los Decretos Reales de 17 de septiembre de 1944, n.º E. 100, y de 16 de noviembre de 1945, n.º F. 272, y han de ser declarados antes de 31 de marzo de 1946.

Los portadores han de dirigirse, a tal efecto, a la Legación Real de los Países Bajos, en Madrid, calle de Zurbarán, número 10, que dispone de los formularios necesarios.

Son considerados como títulos neerlandeses todos los títulos emitidos por:

- A) Los Países Bajos.
 - Las Indias neerlandesas.
 - Surinam.
 - Curacao.
 - Provincias, comunidades y cualesquiera organizaciones públicas en el Reino de los Países Bajos.
- B) Sociedades, asociaciones, organizaciones, instituciones y cualesquier organismo cuya sede se halle en el Reino de los Países Bajos.

Los títulos neerlandeses sustraídos a la declaración quedan anulados, conforme a los Decretos Reales arriba mencionados.

Lo que se advierte para general conocimiento de los interesados.

Santander, 23 de febrero de 1946.
El cónsul interino de los Países Bajos, Modesto Piñeiro Riquelme.

Derechos de inserción: 58,50 ptas.

Se anuncia el extravío de la libreta 30.818 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.

I N D I C E

**de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
Boletín "Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
Administración Municipal y Anuncios Particulares,
durante el mes de febrero de 1946**

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 6. Rectificando la Circular número 2, sobre ferias y mercados, publicada en el "Boletín Oficial" número 8, de fecha 18 de enero del corriente año	88	Anunciando los suministros durante el pasado mes de enero de 1946	119
Circular n.º 6. Sobre la provisión por los particulares de la tarjeta de identidad	99	Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial durante el pasado mes de enero de 1946	124
Circular n.º 7. Concediendo autorización al señor alcalde de Ribamontán al Mar para emplear estriénina	111	Anunciando, para reclamaciones, acuerdo tomado por esta Corporación de nueva construcción	132
Circular n.º 8. Llamando la atención de todas las autoridades a que presten la mayor colaboración para perseguir el alza indebida de los precios de artículos destinados a la alimentación humana	111	Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de diciembre de 1945	140
Circular n.º 9. Concediendo autorización provisional para que pueda comenzar a ejercer el cargo de cónsul de El Salvador, en España a don Armando López Ulloa	132	"Boletín Oficial del Estado"	
Circular n.º 10. Derogando la Orden circular número 81, de 30 de junio último, sobre la prohibición de sacar fuera de la provincia hierba y otros forrajes	132	Presidencia del Gobierno	
Circular n.º 11. Interesando de todos los Ayuntamientos de la provincia remitan al Negociado de Administración Local relación de las entidades locales menores existentes en los mismos	132	Orden de 15 de enero de 1946, por la que se amplía el plazo a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 9 de agosto de 1940 para que los españoles residentes en América puedan acogerse a los beneficios del Decreto-Ley de 26 de octubre de 1924 durante todo el año 1946 para regularizar su situación militar	31
Excma. Diputación provincial de Santander		Orden de 30 de enero de 1946, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de febrero próximo	99
Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial durante el pasado mes de enero de 1946	80	Decreto de 11 de febrero de 1946, por el que se concede habilitación para que puedan recuperar la nacionalidad española quienes la perdieron por combatir con las fuerzas armadas de naciones beligerantes	132
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Villamoñico a la carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres	115	Ministerio de la Gobernación	
		Orden de 23 de enero de 1946, por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se proceda al anuncio de concurso para la provisión de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales ..	82
		Ministerio de Trabajo	
		Orden de 16 de enero de 1946, por la que se	

	Págs.		Págs.
deroga la de 7 de junio de 1940, sobre autorización de trabajo dominical en las minas de carbón	82	Anuncios de Subastas	
Orden de 24 de enero de 1946, por la que se autoriza al Servicio de Reaseguros de accidentes del trabajo para conceder anticipos reintegrables de carácter social	88	Ayuntamiento de San Roque de Riomiera ...	84
Orden de 20 de febrero de 1946, por la que se aumentan salarios en la Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos	141	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	92
Orden de 16 de febrero de 1946, por la que se elevan en un 10 por 100 los salarios correspondientes a las Tablas insertas en el artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Eléctrica	141	Dirección General de Caminos	97
Ministerio de Agricultura		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	101
Orden de 21 de enero de 1946, sobre inspección de Laboratorios particulares	95	Ayuntamiento de Arenas de Iguña	102
Administración Central		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	104
Ministerio de la Gobernación		Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo	105
Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos y plazas que se les adjudican	120	Ayuntamiento de Hazas en Cesto	105
Anuncios Oficiales		Junta administrativa de Cosío	105
Distrito Minero de Santander	82	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	108
Gobierno civil de Santander	83	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	112
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	83	Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	113
Distrito Minero de Santander	97	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	116
Servicio Nacional de Pesca Fluvial	101	Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	121
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	104	Excelentísima Diputación provincial de Santander	127
Delegación provincial de Trabajo de Santander	104	Ayuntamiento de Los Tojos	128
Junta provincial de Beneficencia de Santander	108	Ayuntamiento de Mazcuerras	128
Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander	108	Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	128
Delegación provincial de Trabajo de Santander	108	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	136
Inspección provincial de Trabajo de Santander	112	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	148
Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	116	Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	121	Providencias judiciales, páginas: 84, 92, 98, 102, 105, 108, 113, 116, 122, 130 y	136
Junta provincial de Beneficencia de Santander	127	Administración Municipal	
Comandancia de Marina de Santander	127	Ayuntamientos de: Ramales, Cabezón de Liébana, Valderredible, Torrelavega y Mazcuerras	86
Confederación Hidrográfica del Ebro	133	Ayuntamientos de: Argoños y Saro	94
Confederación Hidrográfica del Ebro	141	Ayuntamientos de: Entrambasaguas y Rioloba	98
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	14	Ayuntamientos de: Santander y Los Corrales de Buelna	102
Delegación Técnica Especial	143	Ayuntamientos de: San Vicente de la Barquera y Pesaguero	106
Delegación provincial del Trabajo de Santander	143	Ayuntamientos de: Santander y Villacarriedo	110
Administración Económica		Ayuntamientos de: Potes y Noja	113
Delegación de Hacienda de Santander, páginas 83, 92, 101, 104 y	148	Ayuntamientos de: Santander y Meruelo	118
Administración de Rentas Públicas de Santander	89	Ayuntamientos de: Santander y Miera	122
Tesorería de Hacienda de Santander	97	Ayuntamientos de: Penagos y San Vicente de la Barquera	130
		Ayuntamientos de: Ribamontán al Mar, Santoña, Valderredible y Santiurde de Toranzo	138
		Ayuntamiento de Ruesga	148
		Anuncios Particulares	
		Compañía del Tranvía de Miranda	106
		Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander	110
		Vapores Costeros, S. A., de Santander	118
		Consulado de los Países Bajos	148
		Monte de Piedad de Santander	148